

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías.

a) Ningún miembro de Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas fallas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Foscerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

C) Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

D) Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

XII. DISPOSICION FINAL

Las presentes estipulaciones serán insertadas, a través de las negociaciones colectivas a llevar a cabo por las Organi-

zaciones miembros de las Confederaciones signatarias del presente Acuerdo Marco Interconfederal y por las que posteriormente se adhieran al mismo, en los respectivos Convenios Colectivos, constituyendo a estos efectos lo acordado en todo y correlacionándose las obligaciones asumidas por una y otra parte.

Otros supuestos contractuales no contemplados en este Acuerdo Marco Interconfederal quedan a la libre negociación de las partes.

XIII. DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/1979, de 3 de agosto, y en los mismos términos establecidos en el mismo, las partes signatarias del presente Acuerdo Marco Interconfederal recomiendan se efectúe la revisión correspondiente al segundo semestre de 1979 en aquellos casos en los que todavía no se hubiera efectuado.

XIV. DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA SOBRE PROPUESTA AL GOBIERNO EN RELACION CON LA JUBILACION ORDINARIA DE LOS TRABAJADORES

Ambas partes están de acuerdo en presentar al Gobierno, para su posible consideración, una propuesta que permita establecer las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la jubilación ordinaria pueda practicarse a los sesenta y cuatro años.

En el estudio de las consecuencias económicas de esta medida deberá considerarse el aspecto positivo que la misma ha de tener para ampliar la contratación de nuevos trabajadores.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1750

ORDEN de 4 de enero de 1980 por la que se declara extinguido el permiso de investigación «Benicarló C del Sur» por renuncia de sus titulares.

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Benicarló C del Sur», expediente número 821, otorgado a las Sociedades «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», por Real Decreto 3454/1977, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978, se extinguió por renuncia de sus titulares el 21 de diciembre de 1978, antes de finalizar el primer año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Benicarló C del Sur» y su superficie, descrita en el Real Decreto de otorgamiento mencionado, franca y registrable, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver la gantía prestada para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento del permiso, que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fieta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1751

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.395, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación provisional a 45/15 KV. para una potencia de 1 por 2.500 KVA, en el término de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «UESA» la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 7 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—186-C.